




Página 1 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000002**  
**SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL.**


Entre los suscritos, señor Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES** domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473 de Filadelfia (Caldas), quien, en su calidad de Director Nacional de Escuelas, nombrado mediante Decreto No. 065 del 21/01/2019, facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00277 del 27/01/2020, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL** (código 2106), cuenta con régimen especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará "**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**", y por la otra el señor **CESAR ALBERTO GUERRA ARROYAVE** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.291.874 de Medellín, quien en su calidad de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** (código 1812), nombrado mediante Acta No. 737 del 03 de febrero de 2020, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 103 del 31 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Justicia, quien, para efectos de este documento se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la Policía Nacional. 2) Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 03856 del 07 de diciembre de 2009. "*Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana*". 3) Que entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4) Que la **UNIVERSIDAD** tiene como misión "la formación integral, la generación de conocimiento y la promoción de la cultura, en un ambiente crítico, de innovación e inclusión, para contribuir a la solución de problemas, mediante el desarrollo de la Docencia, la Investigación y la Extensión, en su entorno local, regional, nacional e internacional". 5) Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo en equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6) que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7) Que, para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aunar esfuerzos para establecer las bases de una cooperación académica para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de bienestar institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONVENIO:** Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, actividades culturales, investigación e intercambio de servicios profesionales especializados. **CLÁUSULA TERCERA – COORDINACIÓN:** Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, integrado por un representante de cada institución por parte de la **UNIVERSIDAD**, el (la) Coordinador(a) de Posgrados de la Facultad de Derecho (Doctor Juan Esteban Alzate) o a quien éste delegue y por parte de la **DIRECCIÓN**

Página 2 de 4	<b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b>		
<b>FECHA: 25-01-2013</b>	<b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>VERSIÓN: 1</b>		

**NACIONAL DE ESCUELAS** el (la) Jefe del Área Académica de la Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo". **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** Son funciones: a) Estudiar y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, y fijar los periodos en los que se habrán de realizar. b) Evaluar los resultados y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. c) Llevar el control técnico administrativo. d) Firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización. e) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. f) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. g) Definir otras actividades a desarrollar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución. **CLÁUSULA CUARTA – DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las actividades que pueden estar comprometidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta eventos, programas de capacitación y actividades culturales. 2) Formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Realizar intercambio de servicios profesionales especializados, intercambio de experiencias e información de carácter práctico o científico de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas de interés por las partes. 5) Desarrollar programas de educación continua para beneficio de los docentes y profesionales, en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica. **CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. b) Intercambiar documentos, materiales e información referente a la investigación científica y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al convenio. c) Propiciar condiciones que faciliten el intercambio de actividades de investigación científica, docente y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación, a través del personal docente, estudiantil y administrativo. d) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, investigación y extensión. e) Asesorar proyectos académicos, científicos y administrativos. f) Realizar publicaciones conjuntas de interés entre las partes, de carácter científico, de acuerdo a las normas establecidas para la propiedad intelectual, respetando la producción y aportes de cada una de las entidades para la consolidación de los proyectos que se deriven de este convenio. g) Promover la movilidad académica interinstitucional. h) Diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas como diplomados, seminarios y talleres. i) Estudiar y presentar las propuestas pertinentes, para el reconocimiento y homologación de saberes entre las dos instituciones. j) Realizar intercambio de servicios profesionales especializados y el intercambio de experiencias e información de carácter práctico o científico de utilidad común. k) Gestionar programas de educación continuada o de educación formal en beneficio de docentes para fortalecer sus capacidades pedagógicas y didácticas, promover la innovación en los procesos de enseñanza – aprendizaje y el uso de la tecnología. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:** La **UNIVERSIDAD** se compromete a: a) Ofrecer un descuento en el valor de la matrícula semestral del 30% para programas de pregrado, posgrado y educación continua, ofertados regularmente por la **UNIVERSIDAD**, dirigido al personal activo de la Policía Nacional, personal en uso de buen retiro, pensionados por CASUR y TEGEN, discapacitados, reserva activa, beneficiarios directos del personal fallecido en actos meritorios del servicio y su núcleo familiar esposo(a), compañero(a) permanente e hijos del personal referido en el presente convenio. b) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS:** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** se compromete a: a) Realizar la promoción y divulgación de los beneficios contenidos en el presente convenio, la información a divulgar es establecida por la **UNIVERSIDAD** y comunicada por el supervisor del presente convenio o la persona que éste delegue. b) Apoyar en la convocatoria de conferencias y eventos estipulados por la **UNIVERSIDAD**, a través del supervisor del convenio. c) Previa concertación con el supervisor del convenio, coordinar actividades de bienestar institucional siempre y cuando la **UNIVERSIDAD** cumpla con la reglamentación dispuesta para el efecto. d) Para los programas académicos ofertados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, se tendrán en cuenta aquellos que sean abiertos al público, siempre y cuando

Página 3 de 4	<b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b>	<b>NIVEL</b>	
<b>FECHA: 25-01-2013</b>	<b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>VERSIÓN: 1</b>		

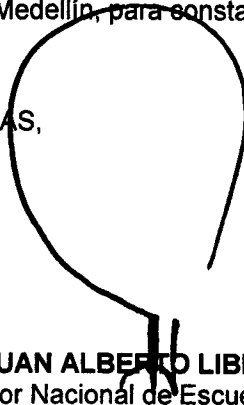
cumplan con los requisitos de ingreso de cada programa. e) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** no tiene obligación alguna con la **UNIVERSIDAD**, respecto a los incumplimientos generados por el personal beneficiario del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA – NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA:** Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** El Director Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos, para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y la **UNIVERSIDAD**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones, al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, la cual estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio con una antelación de dos (2) meses y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Vencimiento del plazo establecido y su no renovación. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La **UNIVERSIDAD** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier

Página 4 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante, acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** el (la) Director(a) de la Escuela de Policía “Carlos Eugenio Restrepo”, quien acatará lo dispuesto en la Resolución No. 00090 del 15/01/18 “Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 del 30/07/14”, y por parte de la **UNIVERSIDAD** el (la) Coordinador(a) de Posgrados de la Facultad de Derecho (Doctor Juan Esteban Alzate Ortiz) o a quien éste delegue, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y Medellín, para constancia se firma el presente convenio a los:

19 JUN 2020

Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,



Brigadier General **JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES**  
Director Nacional de Escuelas

Por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN,



Doctor **CESAR ALBERTO GUERRA ARROYAVE**  
Rector y Representante Legal Universidad de Medellín